



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

México, D. F. a 09 de junio de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 2 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [Nombre], quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del año 2011, con entrega en las Delegaciones, con pago en Nivel Central, Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades del Instituto, específicamente de las partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.

[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 10 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el C. _____, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3359/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, exhibe copia del Instrumento Notarial número 30,647 misma que fue cotejada por el personal de esta División de Inconformidades con su copia certificada, con la cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 2 de mayo de 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3803/2011 de fecha 11 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/004501 de fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3358/2011 de fecha 03 de mayo de 2011, informó que de declararse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, si se causaría perjuicio al orden social, contraviniendo las disposiciones de orden público, lo que conllevaría a un desbasto de uniformes, no cumpliéndose con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, ello aunado a lo dispuesto en el contrato Colectivo de Trabajo en específico a los artículos 3, 4, 5, 7, 32 y demás aplicables del Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/3802/2011 de fecha 11 de mayo de 2011, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641322-053-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004501 de fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3358/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, informa que el fallo en cuestión se emitió el día 20 de abril 2011, declarándose desiertas las partidas impugnadas, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2011, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/0004763, de fecha 17 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 3 -

00641/30.15/3358/2011, de fecha 3 de mayo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por proveído de 26 de mayo de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las de el Área Convocante, las que su desahogo atendió a su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, mediante oficio número 00641/30.15/3846/2010 de 26 de mayo de 2011 y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V. se les tuvo por precluído su derecho que tenía para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por proveído de 06 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 4 -

de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10 de fecha 20 de abril de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la omisión en que incurrió la convocante, al no enunciar conforme se lo impone el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las facultades de los servidores públicos que lo emiten, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que los rigen, es decir, invocar los cuerpos normativos que regulan la actuación de los servidores públicos, ello es así en razón de que en el acta del acto impugnado de la licitación que se recurre la autoridad convocante fue omisa en razón de no haber señalado las facultades del servidor público responsable de su emisión formal y material, pues no se desprende que los servidores públicos responsables de emitir el mismo, hayan señalado sus facultades, lo que afecta de nulidad el acto impugnado, por la falta de motivación y fundamentación a la que se encontraba obligada a considerar.

Que la convocante falta al principio que le impone el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues debieron haber adjudicado las partidas: 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878, por haberlas ofertado en la licitación pública nacional número 00641322-053-10, y cumplir con las mejores condiciones solicitadas en la convocatoria, ya que de acuerdo al numeral 10 inciso G) de las bases de la convocatoria correspondiente a la licitación 00641322-053-10, los licitantes están obligados a ofertar el 100% de la demanda de la zona que ofertaran, lo cual se hizo por parte de la inconforme, ya que de lo contrario no hubiera resultado adjudicada en términos de lo señalado en la convocatoria.

Que la convocante incurrió en el error de declarar desiertas por falta de oferta las partidas impugnadas en la inconformidad, ya que estas partidas si fueron ofertadas por Distribuidora Flexi, S.A. de C.V.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad: ----

Que el inconforme se conduce con falsedad, toda vez que en el contenido de acto de comunicación de fallo de fecha 20 de abril de 2011, en los puntos tercero y cuarto del apartado denominado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 5 -

“desarrollo del evento” se asentó el fundamento, el área responsable de la evaluación y nombre y cargo de los responsables, de la emisión de dicho acto. Ahora bien, el área adquirente funge también como área técnica, es decir la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, son los responsables conforme a las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que por lo que se ha dicho, resulta falso por el inconforme en este primer punto de agravio que se atiende, toda vez que la convocante ha actuado conforme lo indica la normatividad vigente en la materia, pues su actuar ha sido con apego a ella, misma que se sustenta el fallo como acto impugnado. -----

Que la convocante al momento de realizar el vaciado de la información al realizar los cuadros de adjudicación, de partidas desiertas sin oferentes y partidas desiertas por no cumplir técnicamente y/o administrativamente, omitió considerar a la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en el anexo correspondiente de adjudicados, esto derivado de la gran cantidad de claves, por zona y proveedores participantes, haciendo la aclaración de que estas partidas no fueron adjudicadas. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 02 de mayo de 2011, relativas al Acta de fallo correspondiente al procedimiento de adquisición de ropa contractual para las delegaciones régimen ordinario e IMSS-OPORTUNIDADES; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10; Propuesta Técnico-Económica de la empresa inconforme, relacionados con los motivos de inconformidad en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de mayo abril del 2011 que obran de fojas 390 a la 1158 del expediente en que se actúa, relativas a: Propuesta Técnico-económica de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10 de fecha 20 de abril 2011 y sus anexos número 1 y 2; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10; acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de febrero de 2011; Presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 19 de enero de 2011 y anexos. -----
- V.- Consideraciones** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su primer motivo de inconformidad el escrito de fecha 02 de mayo de 2011, relativos a que en el acta de fallo no fueron enunciadas las facultades de los servidores públicos que emitieron el acto como lo dispone el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 6 -

de 2011, se encuentre ajustado lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Precepto legal del cual se desprende que la convocante en el acto de fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie acreditó el área convocante haber dado cumplimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

Artículo 71..

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente del contenido del acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de abril de 2011, visible a fojas 453 a la 459 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-053-10 (LA-019GYR040-N10-2011) PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA CONTRACTUAL Y MÉDICOS RESIDENTES, PARA EL SUMINISTRO 2011.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, S REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 7 -

EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO EL LIC. TOMAS IRENA ESTRADA, REPRESENTANTE DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, ASIGNADO CON OFICIO NÚMERO 09 53 84 61 1480/3027 DE FECHA 28 DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 115.50788 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2011, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES MEDIANTE ESCRITO DEL 14 DE ABRIL DEL 2011, INFORMA QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A DICHO ORDENAMIENTO, LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES, RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL DICTAMEN REFERIDO Y DEL CUAL SE ANEXA COPIA CONSTANTE DE 31 HOJAS (ANEXO 1) SIENDO ESTA LA RESPONSABLE TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUARTO.- RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

DICHOS RESULTADOS SON EMITIDOS

ÁREA TÉCNICA:

- C. ENRIQUE H. JIMÉNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES.
- DR. FRANCISCO J. REA ÁVILA, SECRETARIO DE PREVISIÓN(SIC) SOCIAL DEL CEN DEL IMSS.
- PSICÓLOGO MANUEL CARRANZA DAMIAN, REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE CNMRTU.
- C. ENRIQUE G. RAMÍREZ LATISNERE, REPRESENTANTE SINDICAL ANTE LA CNMRTU.
- ENG.(SIC) GERARDO FRIAS ALATORRE, JEFE DE LA OFICINA DE ROPA CONTRACTUAL.
- LIC. MÁXIMO SESMAS GÓMEZ, COORDINADOR DEL SNTSS.

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA, QUIEN SUSCRIBE EL ACTA.

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS, EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES SE AJUNTA AL ACTA ANEXO 1.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE REALIZÓ ANÁLISIS ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO.

DE LO ANTES SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: ..."

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 8 -

presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de abril de 2011, se señalaron los preceptos legales que le otorgan las facultades a la convocante de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que la rigen, asimismo se señaló el nombre y cargo del servidor público que presidió el acto, manifestado que estaba facultado para presidir dicho acto, es decir, el LIC. TOMAS IRENA ESTRADA, representante de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, estableció su facultad para presidir el evento, así mismo se indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, siendo los responsables del área técnica C. L. Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales; DR. FRANCISCO J. REA AVILA, Secretario de Previsión Social del CEN del IMSS; PSICÓLOGO MANUEL CARRANZA DAMIAN, representante institucional ante CNMRTU; C. E. F. representante sindical ante la CNMRTU; ING. Jefe de la Oficina de Ropa Contractual; LIC. Coordinador del SNTSS.

En este orden de ideas, en el acto de fallo materia de la presente controversia, se señalaron los preceptos legales que le otorgan las facultades a la convocante para emitir el acto de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que la rigen, entre los cuales se encuentra el artículo 33 último párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual en lo que nos interesa establece lo siguiente:

"Responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, o que se relacionen con éstos, remitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores.

33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

A nivel normativo:

por la CABS; su titular, los titulares de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los titulares de división dependientes de estos; así como los servidores públicos que en su caso se designen por éstos, formalizándose por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

La evaluación técnica de las proposiciones presentadas por los licitantes quedará a cargo del servidor público designado y adscrito al área requirente, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.5.1 del presente documento.

De cuyo contenido se desprende que el Titular de la División de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios tiene facultades de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, lo que en el caso aconteció con el Lic. Tomás Irena Estrada, Titular de División de de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios; y los que no tienen facultades expresas se les puede designar por oficio.

Bajo esa tesitura, y no obstante que el Lic. Tomás Irena Estrada, Titular de División de de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, tiene facultades para presidir los actos del procedimiento de contratación, existe oficio de designación, en el cual lo designan para que en representación de dicha coordinación pueda conducir los actos de los procedimientos de contratación, oficio en que se estableció lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 9 -

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

México, D.F., a 28 de Marzo de 2011.

Oficio número: 09-53 84 61-1480/ 3027

LICENCIADO
TOMÁS IRENA ESTRADA

Encargado de la División de Bienes No Terapéuticos
Presente

Por las facultades que se me otorgan en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Aprobados, por el H. Consejo Técnico, en su Sesión celebrada el día 24 de noviembre del 2010, mediante Acuerdo No. ACDO-SA2.HCT.241110/354.P.DAED, respecto al Capítulo II, "Responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, o que se relacionen con estos, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación, solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos", en específico al Numeral 33 Fracción I, "Por la CABCS su Titular, los titulares de la CTBST, o CTBSNE o CTB, o los Titulares de División dependientes de estos, así como los servidores públicos que en su caso se designen por éstos, formalizándose por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación)"

Sobre el particular y de acuerdo a lo antes señalado me permito designarlo para que en representación de la Coordinación Técnica de Bienes de Bienes y Servicios, pueda conducir los diversos Actos de los Procedimientos de Contratación, entendiéndose como procedimientos los de Licitaciones Públicas (Nacionales e Internacionales), Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas.

Por lo anterior, lo exhorto a cumplir con las atribuciones y obligaciones que le han sido designadas, con base en los principios de Honradez, Eficiencia y Servicio que rigen nuestra Institución en beneficio de sus derechohabientes.

Atentamente
El Titular

Documental de la cual se desprende que Lic. Tomás Irena Estrada, Titular de División de de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bines y Servicios fue designado para que en representación de dicha coordinación pueda conducir los actos de los procedimientos de contratación, conforme lo dispone las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que establecen las facultades de aquellos servidores públicos asignados para el desarrollo de los procedimientos de contratación, del Instituto Mexicano del Seguro Social, luego entonces carece de eficacia jurídica el motivo de inconformidad que hace valer la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de mayo de 2011, toda vez que se encuentra establecido en el acto de fallo, los preceptos legales que le otorgan las facultades a la convocante para emitir el acto, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que la rigen, el nombre y cargo del servidor público que presidió el acto, manifestado su facultad, que fue la de presidir dicho acto, es decir, se estableció que el LIC. TOMAS IRENA ESTRADA, representante de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 10 -

Bienes y Servicios, era quien contaba con la facultad de presidir el acto, asimismo se indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, siendo los responsables del área técnica C. ENRIQUE H. JIMÉNEZ VÁZQUEZ, Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales; DR. FRANCISCO J. REA ÁVILA, Secretario de Previsión Social del CEN del IMSS; PSICÓLOGO MANUEL CARRANZA DAMIAN, representante institucional ante CNMRTU; C. F. representante sindical ante la CNMRTU; ING. C. jefe de la Oficina de Ropa Contractual; LIC. Coordinador del SINISS, con lo cual se tiene que el área convocante dio cumplimiento a lo dispuesto en 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por todo lo anterior, se tiene que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril de 2011, se encuentra ajustado lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia esta autoridad administrativa determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente.

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

II. Declarar infundada la inconformidad;

VI.- Consideraciones.- Respecto las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en el segundo motivo de inconformidad del capítulo tercero, de su escrito de fecha 02 de mayo de 2011, respecto a que la convocante incurrió en el error de declarar desiertas por falta de oferta las partidas impugnadas, ya que estas partidas si fueron ofertadas por Distribuidora Flexi, S.A. de C.V., los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el hoy inconforme acreditó con elementos de prueba que aportó, que el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril de 2011, respecto la determinación de la convocante de declarar desiertas las partidas impugnadas, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia y lo establecido en la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en específico, del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril de 2011, en relación con su anexo número 02, visible a fojas 453 a la 785 del expediente que se resuelve, documental que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se advierte que para la zona 1, las siguientes partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878, fueron declarada desiertas por la convocante, por no haberse presentado ofertas; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, ya que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, en concreto respecto de la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., visible a fojas 422 a la 439 de los presentes autos, de las cuales se observa que dicha empresa presentó el anexo número 7 que corresponde a su propuesta técnico económica para la zona 1, ofertando las partidas siguientes: 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878.

En este contexto, se tiene que las partidas materia de la presente controversia, la convocante las declaró desiertas por no haberse presentado ofertas, sin embargo contrario a dicha determinación establecida en el anexo número 2, del acta de fallo de la licitación que se combate, en el apartado de Partidas Desiertas sin Oferta Régimen Ordinario e IMSS-OPORTUNIDADES, se tienen constancias que evidencian que si hubo ofertas para dichas partidas, puesto que obra en autos la propuesta técnico económica presentada por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., de la que se desprende que ofertó para la zona 1, las partidas antes citadas, asimismo del acta de presentación de propuestas de fecha 19 de enero de 2011, y sus anexos, visibles a fojas 797 a la 824 del expediente en el que se actúa, se advierte que la hoy accionante presentó propuestas respecto de partidas las cuales son materia de la presente controversia, documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 12 -

Aunado a que la convocante, es pertinente destacar que mediante oficio número 09-53-84-61-1483/0004763, de fecha 17 de mayo de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el LIC. Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3358/2011, de fecha 3 de mayo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando lo siguiente: ---

"...que al momento de realizar el vaciado de la información al realizar los cuadros de adjudicación, de partidas desiertas sin oferentes y partidas desiertas por no cumplir técnicamente y/o administrativamente, omitió considerar a la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en el anexo correspondiente de adjudicados esto derivado de la gran cantidad de claves, por zona y proveedores participantes, haciendo la aclaración de que estas partidas no fueron adjudicadas..."

Ante tal circunstancia se tiene que la convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el segundo de los motivos de inconformidad antes señalado, declaración que se recoge como una confesión expresa, de conformidad con lo estipulado por los artículos 95, 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: ---

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, en el caso concreto se tiene que el área convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos expresados por el promovente en su escrito de inconformidad, al referir que al momento de realizar el vaciado de la información al realizar los cuadros de adjudicación, de partidas desiertas sin oferentes, omitió considerar a la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., en el anexo correspondiente de adjudicados, resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 200 en correlación con el precepto 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcriben: ---

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

Lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia, y por persona facultado para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que, en el caso concreto se tiene que el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos expresados por el promovente en su escrito inicial, en el sentido que *"la convocante incurrió en el error de declarar desiertas por falta de oferta las partidas impugnadas en la inconformidad, ya que estas partidas sí fueron ofertadas"*, específicamente respecto de las partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878.

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que la empresa inconforme acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de fecha 20 de abril de 2011, para la Licitación que nos ocupa, contravino la normatividad que rige a la materia al declarar desiertas las partidas ofertadas por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V.

Establecido lo anterior, se tiene que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril de 2011, respecto la determinación de la convocante de declarar desiertas las partidas impugnadas, no se encuentra ajustado a la normatividad y a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, puesto que al existir oferta, la convocante no debió haber declarado como desiertas las partidas materia de la presente litis, por falta de oferta, sino debió ajustarse a lo que suponen los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 14 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 15 -

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieron participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuyos preceptos legales, establecen la forma en como la convocante debe efectuar la evaluación de las propuestas, la adjudicación y el acto de fallo licitatorio, lo que en la especie omitió la convocante al determinar declarar desiertas las partidas materia de la presente inconformidad, por falta de oferta, con lo que dejó de observar igualmente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en el puntos 9, 9.1, 9.2, 9.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual establecen lo siguiente:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases de convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio ofertado sea el más bajo por partida/ cédula/clave/zona.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases de convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la presente convocatoria.
- En las muestras solicitadas de Ropa Contractual, se verificará la concordancia de medidas "tallas" diseño y acabado con las especificaciones técnicas del Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, Volumen 1, Ropa Contractual.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones de la presente convocatoria.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de propuestas contra las especificaciones técnicas establecidas en las presentes licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 16 -

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotise la totalidad de los bienes requeridos por partida/cedula/clave/zona.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará los resultados de los certificados e informes de resultados que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de julio del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán precios ofertados partida/cedula/clave/zona por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 7 (siete), de las presentes bases de convocatoria.

La evaluación de las proposiciones se realizará por delegación considerando las partida/cedula/clave/zona (s) que participa, comparando entre sí, los precios unitarios ofertados por licitante.

El precio ofertado, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83% etc.

En caso de ofertar un precio de más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, sin redondeo

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases de convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante. En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, el acta levantada con motivo de la celebración del acto correspondiente a la comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 20 de abril de 2011, así como todos los actos que de ella se deriven, específicamente respecto de las partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878, se encuentran afectadas de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, específicamente respecto de las partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878, pronunciándose respecto de la evaluación de las citadas partidas ofertadas por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 18 -

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho que tenía para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el primer agravio del escrito interpuesto el C. F. representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

año 2011, con entrega en las Delegaciones, con pago en Nivel Central, Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades del Instituto. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el segundo motivo de inconformidad del capítulo tercero, de su escrito interpuesto por el C. [representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V.] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del año 2011, con entrega en las Delegaciones, con pago en Nivel Central, Régimen Ordinario e IMSS-Oportunidades del Instituto, específicamente de las partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-0531-10, de fecha 20 de abril del 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las partidas 3858, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8575, 8576, 8577, 8578, 8579, 8580, 8581, 8582, 8583, 8584, 8585, 8586, 8587, 8588, 8589, 8590, 8591, 8592, 8593, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 12230, 12231, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12874, 12875, 12876, 12877 y 12878, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado debidamente fundado y motivado, específicamente respecto de las partidas en comento, pronunciándose respecto de la evaluación de las citadas partidas ofertadas por la empresa DISTRIBUIDORA FLEXI, S.A. DE C.V., estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4544 /2011

- 20 -

conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS/CSA/FDEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.